

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 12 de enero de 1940 cediendo a la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar el Hipódromo de El Pardo, y anulando la subasta celebrada en 22 de junio de 1936.

La Sociedad de Fomento de la Cría Caballar en España venía usufructuando el Hipódromo de la Castellana, en el que había realizado mejoras y edificaciones que montaban, al tener que abandonarlo, a una crecida cantidad.

Construido el Hipódromo de El Pardo, en sustitución de aquél, su utilización exige que los fines de cría y selección caballar que justifican su razón de ser, no puedan ser reemplazados por otros de carácter utilitario y espectacular.

Cumple al Estado, como principal interesado en ello, que tal tendencia no prospere, a ese fin propende el presente Decreto, que cede a la mentada Sociedad, en las condiciones económicas que se determinen para que los intereses de aquél no sufran perjuicio alguno, el usufructo del nuevo Hipódromo, encomendando a la Dirección de Cría Caballar del Ministerio del Ejército la función tutelar e interventora que se precisa para lograr que la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar mantenga la pureza de sus Estatutos y cumpla, como lo ha venido haciendo desde su ya remota fundación, los fines que justifican su existencia en beneficio exclusivo de nuestra Agricultura y de las necesidades de la defensa nacional.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. El Hipódromo de El Pardo será utilizado por la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar, con arreglo a las normas que actualmente rigen en las carreras de caballos.

Por representantes del Patrimonio Nacional y de la expresada Sociedad, presididos por uno de la Dirección de Cría Caballar, se fijarán las condiciones económicas y administrativas de la explotación.

Queda, por tanto, anulada la subasta del Hipódromo de El Pardo celebrada por el Gobierno del Frente Popular en veintidós de junio de mil novecientos treinta y seis.

Artículo segundo. La Dirección de Cría Caballar designará un representante en el Comité Directivo de la Sociedad de Fomento, el cual tendrá especial intervención en la redacción de toda clase de programas de pruebas públicas.

Artículo tercero. La Sociedad de Fomento no podrá introducir modificación alguna en sus Estatutos, Código de Carreras y demás Reglamentos que actualmente rigen las carreras de caballos, sin autorización expresa del Ministerio del Ejército, previo informe favorable de la Dirección de Cría Caballar.

Artículo cuarto. El precitado Ministerio incluirá en los Presupuestos generales del Estado del próximo ejercicio económico la cantidad que estime conveniente en sustitución de la que hasta ahora ha venido figurando en la Sección novena, capítulo tercero, artículo cuarto del Presupuesto del Ministerio de Agricultura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 12 de enero de 1940.

FRANCISCO FRANCO

(Núm. 329)

(G.—341)

Ministerio de Industria y Comercio

DECRETO de 12 de enero de 1940 sobre franquicia de derechos arancelarios de los vehículos que, entregados por el Ministerio del Ejército al de Industria y Comercio, se subasten por la Rama del Automóvil, cuando tal subasta sea consecuencia del Decreto de 25 de mayo último.

La aplicación del Decreto de 25 de mayo último, dictado a los fines de normalización de los servicios de transportes, determina en la práctica particularidades que surgen en la formalización de las entregas de vehículos a quienes resulten ser sus dueños, entregas efectuadas, bien por vía de recuperación, bien por el derecho preferente establecido para recibir otro equivalente y sustitutivo del que, no habiendo sido hallado, constituyera para su propietario elemento único de trabajo.

Tanto en los casos indicados, como también en el de los vehículos procedentes de subastas reglamentarias efectuadas por la Rama del Automóvil por delegación del Ministerio de Industria y Comercio para vehículos entregados por el Ministerio del Ejército procedentes de adquisiciones efectuadas por el Gobierno Nacional o por el enemigo, surge el problema de la aplicación de los preceptos arancelarios.

Procede regular tales situaciones a fin de facilitar, dentro de reglas claras y de amplio espíritu, la normalización de las entregas en términos de liberación de derechos arancelarios, gravámenes e impuestos, que procede acordar a título excepcional, y como consecuencia de la liquidación de las resultas de la guerra, puesto que tales vehículos constituyen una propiedad del Estado.

A tales efectos, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Se aplicará el régimen de franquicia de derechos arancelarios y de los gravámenes e impuestos que puedan corresponderles a los vehículos que, entregados por el Ministerio del Ejército, se subasten por la Rama del Automóvil por delegación del Ministerio de Industria y Comercio, cuando tales subastas se realicen como consecuencia y en aplicación del Decreto de veinticinco de mayo último sobre normalización de los servicios de transportes militares.

Artículo segundo. La misma franquicia de derechos arancelarios, gravámenes e impuestos que puedan corresponderles, se establece para los vehículos automóviles de la expresada procedencia que, en cumplimiento de los principios contenidos en el Decreto antes citado, y una vez terminadas las devoluciones a los propietarios de los que hayan resultado identificados, se adjudiquen a particulares por la Rama del Automóvil a título de indemnización en sustitución de los que, no habiendo sido hallados, constituyeran para sus propietarios el único elemento de trabajo.

Artículo tercero. En los casos en los que el cumplimiento de lo dispuesto en los precedentes artículos de este

Decreto, determine la inexistencia de adeudo arancelario, y, en consecuencia, la carencia de la correspondiente certificación por pago de derechos expedida por la Aduana importadora, las Autoridades competentes admitirán, a los efectos de matrícula, certificaciones expedidas por el Presidente de la Rama del Automóvil, acreditando, para cada vehículo, que éste procede, bien de subasta celebrada por la Rama del Automóvil en las condiciones especificadas en los artículos anteriores, o bien de restitución a sus legítimos dueños, en los casos en que se adjudiquen a éstos en sustitución de los que, no habiendo sido hallados, constituyeran su único elemento de trabajo.

Artículo cuarto. La vigencia de este Decreto terminará tan pronto como queden cumplidos los efectos del Decreto de veinticinco de mayo último, sobre normalización de los servicios de transportes, en lo que a las subastas y restituciones se refieren, y sus preceptos se aplicarán, no sólo a las subastas que en lo sucesivo se realicen, sino también a las ya efectuadas a partir de la celebrada en cuatro de octubre próximo pasado por la Rama del Automóvil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a doce de enero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,

LUIS ALARCON DE LA LASTRA

(Núm. 330)

(G.—342)

DECRETO de 12 de enero de 1940 sobre deducción, para el devengo de los derechos de Aduanas, del peso de los envases finos para tabacos importados por la Compañía General de Tabacos de Filipinas.

Los derechos de regalía marcados para el adeudo de los tabacos en nuestra tarifa especial número cuatro, aneja a los vigentes Aranceles de Aduanas, se aplican a los importados por la «Compañía General de Tabacos de Filipinas», incluyendo en el peso adeudable el de los envases finos que los contienen.

La Compañía mencionada ha solicitado que para los tabacos de su fabricación, los referidos envases finos se

excluyan del adeudo. Realizado el correspondiente estudio por los Servicios de Política Arancelaria del Ministerio de Industria y Comercio, previos los informes favorables emitidos por la Compañía Arrendataria de Tabacos, la Dirección General del Timbre y Monopolios y por la de lo Contencioso del Estado,

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo único. A partir de la publicación del presente Decreto en el *Boletín Oficial del Estado*, los derechos de regalía de cuarenta y ocho pesetas por kilo que, según la tarifa especial número cuatro, aneja a los vigentes Aranceles de Aduanas para el adeudo de los tabacos, gravan la importación de los cigarros puros a granel y de los mismos envasados, se aplicarán, en el caso de que dichas labores sean manufacturadas por la Compañía General de Tabacos de Filipinas, sobre el peso neto de las mismas; es decir, deduciendo para el adeudo el peso de los envases finos que directamente sirven de recipiente a los expresados cigarros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a doce de enero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,

LUIS ALARCON DE LA LASTRA

(Núm. 331) (G.—343)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 17 de enero de 1940 sobre instalación de Centros Secundarios de Higiene rural.

Excmo. Sr.: La experiencia adquirida sobre el funcionamiento de Centros Secundarios de Higiene rural ha puesto de manifiesto la utilidad de los mismos y la necesidad de difundir su implantación a otras localidades. Pero, al propio tiempo, las estadísticas de trabajos realizados por los Centros, revelan un desproporcionado rendimiento de unos a otros, a la vez que se observa que en aquellos que han contado con mayor ayuda y cariño, prestado por los Ayuntamientos donde están implantados, este rendimiento ha sido, salvo escasas excepciones, mayor.

Esto, unido a que, como consecuencia de la guerra, han sido destruidos algunos locales donde estaban instalados dichos organismos y que, de momento, son difícilmente sustituibles, ha aconsejado hacer un estudio sobre la distribución que se ha de dar a los 46 Centros consignados en Presupuesto, con vistas a que reporten la mayor utilidad a los fines que les están asignados.

En atención a lo expuesto, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Sin perjuicio de que alguna causa fundamental aconsejase el traslado a otra localidad, se determina queden instalados en las localidades que se mencionan los siguientes Centros:

Hellín, Alcoy, Arévalo, Mérida, Trujillo, Algeciras, Valdepeñas, Cabra, Peñarroya, Sigüenza, Jaca, Ubeda, Linares, Arrecife, Astorga, Calahorra, Puertollano, Vallecas, Cieza, Lorca, La Guardia, Reinoso, Santoña, Talavera de la Reina, Medina del Campo, Benavente, Miranda de Ebro, Villarrobledo, Don Benito, Vinaroz, Villagarcía, Játiva, Gijón, Cartagena, Rivadavia, Reus y Gandía.

2.º Aquellos Ayuntamientos que deseen beneficiarse de la instalación en ellos de uno de los nueve Centros que quedan por acoplar, lo solicitarán en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, de la Dirección General de Sanidad, incluso aquellos que ya lo han hecho como consecuencia de la Orden Circular de 29 de agosto del pasado año (B. O. del E. del 30); pero concretando, con todo detalle, las condiciones del local que ofrecen para su instalación y la ayuda económica o de otros órdenes que han de aportar para su instalación y funcionamiento.

3.º Es requisito indispensable que las solicitudes vengan acompañadas del informe del Jefe provincial de Sanidad de la provincia respectiva.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 17 de enero de 1940.— Por delegación, J. Lorente.

Excmo. Sr. Director general de Sanidad.

(G.—292)

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 18 de enero de 1940 disponiendo que, a partir del 15 de febrero de 1940, se reintegre el importe de la tasa de los telegramas con timbres de telégrafos.

Ilmo. Sr.: Con objeto de normalizar la forma reglamentaria de reintegro del importe de la tasa de los telegramas, y teniendo en cuenta que han desaparecido las causas que motivaron la publicación de la Orden de 3 de agosto de 1936, por la cual se dispuso que el ingreso correspondiente se efectuara a metálico,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. A partir del día 15 de febrero de 1940 se reintegrará el importe de la tasa de los telegramas con los timbres de telégrafos que, según dispone la Ley del Timbre del Estado, se confeccionan por la Fábrica Nacional de Moneda, a fin de presentarlas a su aprobación a la Dirección general de Timbre y Monopolios.

Segundo. Queda, por tanto, derogada la Orden de 3 de agosto de 1936, que autorizó el ingreso a metálico por los Centros respectivos en las Delegaciones de Hacienda; y

Tercero. La Compañía Arrendataria de Tabacos se encargará de la distribución de los timbres de telégrafos en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

(Núm. 326) (G.—332)

ORDEN de 2 de enero de 1940 reglamentando, de manera provisional y hasta nueva orden, el empleo de la sacarina en la fabricación de gaseosas.

Ilmo. Sr.: Debido a la escasez de azúcar en el mercado nacional, el Ministerio de la Gobernación, en Orden de fecha 25 de septiembre último, autorizó de una manera transitoria el empleo de sacarina como sustitutivo del azúcar, en la fabricación de gaseosas, en la proporción máxima de 25 centigramos por litro de este líquido.

En virtud de aquella disposición,

representantes de gremios de fabricantes de gaseosas, así como la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se han dirigido a este Ministerio exponiendo la necesidad de que se dicten normas de carácter fiscal para el empleo de la sacarina en las bebidas y el tipo de tributación del citado sustitutivo. Señalando la legislación vigente el impuesto que satisface la sacarina de producción nacional, según se destine a usos medicinales o para la fabricación de papel de fumar dulce, únicos casos en que hasta ahora estaba autorizado su empleo, procede fijar el impuesto que debe satisfacer el referido producto en la fabricación de bebidas gaseosas, teniendo en cuenta, al efecto, su poder edulcorante, así como las prescripciones que hayan de observarse en su empleo para que no se produzca lesión al impuesto de azúcares y, por consiguiente, al Tesoro.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se autoriza con carácter provisional, hasta nueva orden, el empleo de sacarina de producción nacional en la fabricación de gaseosas, en la cantidad máxima de 25 centigramos por litro, mediante el pago del impuesto de 225 pesetas por kilogramo de sacarina, liquidándose dicho impuesto en la forma dispuesta por el Reglamento de azúcares y disposiciones dictadas con posterioridad.

Segundo. Los industriales que deseen utilizar la sacarina en la fabricación de gaseosas lo solicitarán de Dirección general de Aduanas en instancia con el reintegro correspondiente, a la que se acompañará el recibo de la contribución industrial que les faculte para el ejercicio de dicha industria y declaración jurada de producción.

Dichos industriales están obligados a llevar una cuenta corriente de la sacarina que reciban e inviertan para dicha fabricación. En el cargo se hará constar la fecha, número de la guía, procedencia y cantidad, y en la data, las cantidades invertidas y fechas en que tuvo lugar. Estas cuentas se llevarán en libretas que deberán ser habilitadas por las Administraciones de Aduanas respectivas cuando la fábrica se halle en provincia de costa o frontera; por la Dirección general de Aduanas, si radica en la provincia de Madrid, y por las Administraciones de Rentas Públicas en los demás casos, pudiendo ser examinadas en todo tiempo por los Agentes de la Administración.

Tercero. La Dirección general de Aduanas remitirá las autorizaciones correspondientes por conducto de los Inspectores especiales de Aduanas en cuya demarcación radiquen las fábricas, para su conocimiento y a los efectos de comprobación, que efectuarán cuando las consideren necesarias. Asimismo, efectuarán comprobaciones en las fábricas de gaseosas de su demarcación que no hayan pedido autorización para emplear sacarina, cuando existan sospechas de su empleo, sacando muestras requisitadas que enviarán para su análisis.

Cuarto. Los Interventores de las fábricas de sacarina remitirán a la Dirección general de Aduanas, dentro de los diez primeros días de cada mes, una relación referida al mes anterior y en la que se consignará la cantidad de sacarina entregada a cada uno de los industriales autorizados, con indicación de fechas y número de las guías.

Quinto. Al realizarse por la Di-

rección general de Aduanas la venta de la sacarina que posea o pueda poseer, procedente de aprehensiones o abandonos, será requisito indispensable la presentación, por parte del adquirente, del recibo de la contribución industrial y satisfacer la cantidad de 225 pesetas por kilogramo de sacarina, más el valor de ésta.

Sexto. En los envases de las gaseosas se hará constar, de manera perfectamente legible, que la bebida ha sido edulcorada con sacarina, quedando prohibido emplear mayor dosis de sacarina que la establecida en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de septiembre de 1939; y

Séptimo. Incurrirán en falta reglamentaria, que se corregirá con la multa de 100 a 200 pesetas, los industriales que no lleven la libreta para la contabilidad de la sacarina recibida e invertida, así como por la falta de anotación en la misma.

Los fabricantes de gaseosas en cuyo poder se halle sacarina sin estar debidamente legalizada, incurrirán en sanción, que será castigada con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de noviembre de 1925.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de enero de 1940.

LARRAZ

Ilmo. señor Director general de Aduanas.

(Núm. 325) (G.—330)

ORDEN de 20 de enero de 1940 autorizando al Servicio Nacional del Trigo para realizar por la vía de apremio los créditos a su favor que representan los pagarés vencidos y no cancelados por préstamos efectuados a los productores de trigo en virtud de la Ley de 27 de octubre de 1938.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Servicio Nacional del Trigo interesando la autorización a que alude el apartado d) del artículo segundo del vigente Estatuto de Recaudación, para realizar en vía ejecutiva los créditos a su favor que representan los pagarés vencidos y no cancelados por préstamos efectuados a los productores de trigo en virtud de la Ley de 27 de octubre de 1938,

Este Ministerio se ha servido conceder la expresada autorización con sujeción a las siguientes reglas:

1.º Las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo expedirán, con referencia a sus libros de contabilidad, las certificaciones de débitos que determina el apartado noveno del artículo 129 del vigente Estatuto de Recaudación, consignando en ellas que se agotó sin resultado alguno el período voluntario de pago, y las remitirán a las Delegaciones de Hacienda respectivas para que se siga el procedimiento que corresponda, como consecuencia de la indicación que haga la Jefatura provincial del Servicio del Trigo, según dispone el artículo 142 del citado Estatuto, respecto al concepto que asigne al deudor de entre los comprendidos en el artículo sexto, aunque sea por analogía si expresamente no estuviera determinado.

2.º Las Tesorerías de Hacienda, a tenor de lo dispuesto en el artículo 133 del Estatuto de Recaudación, dictarán en las expresadas certificaciones la providencia de único grado de apremio y se las cargarán a los Recaudadores, quienes seguirán el procedimiento ejecutivo en la forma y plazos que previene el mencionado Estatuto, incurriendo en las sanciones y responsabilidades que el mismo de-

termina en el caso de infringir sus preceptos.

3.ª Las cantidades que se obtengan por la realización de las repetidas certificaciones de descubierto las ingresarán los Recaudadores de la Hacienda en la cuenta corriente «Jefe Provincial.—Cuenta de reintegro de préstamos en metálico a los trigueros», abierta por el Servicio Nacional del Trigo en el Banco de España, comunicándolo en el mismo día en que se efectúe el ingreso al Jefe provincial del Servicio del Trigo, por conducto de la Tesorería de Hacienda, con expresión del número y clase del pagaré, nombre del interesado e importe que figuren en la certificación respectiva. El resguardo de ingreso en el Banco servirá de data o descargo en la cuenta del Recaudador.

4.ª Los recargos de apremio o las dietas que, aparte de las costas y gastos del procedimiento, hayan de satisfacer los deudores, serán los establecidos en los artículos 131 y 132 del Estatuto de Recaudación y se distribuirán en la forma que ellos determinan, estando obligados los Recaudadores a ingresar en el Tesoro el importe de la participación en los recargos o dietas correspondientes al mismo y a justificar dicho ingreso ante la Tesorería de Hacienda con la correspondiente carta de pago, a la vez que le entregue, para su remisión a la Junta provincial del Servicio del Trigo, la comunicación en que dé cuenta a ésta de la realización de cada una de las certificaciones de descubierto.

5.ª Los Recaudadores rendirán cuenta a las Jefaturas provinciales del Servicio del Trigo en el mes de julio de 1940, si fuere necesario, en el de enero de 1941, de la gestión realizada en el cobro de las antedichas certificaciones, presentando las referidas cuentas a los Delegados de Hacienda al solo efecto de que las remitan a la correspondiente Jefatura provincial del Servicio del Trigo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1940.—
P. D., Enrique Calabria.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro.
(Núm. 332) (G.—344)

ORDEN de 19 de enero de 1940 sobre aplicación del artículo 33 de la Instrucción de 7 de agosto de 1939, que fija las tasas a percibir por el Estado en virtud de la recuperación de títulos.

Ilmos. Sres.: Visto el escrito formulado con fecha 20 de diciembre último por el Juzgado Gubernativo de la plaza de Madrid, en el que se interesan aclaraciones sobre la valoración que procede dar a los títulos reivindicados por consecuencia de la aplicación de la Instrucción de 7 de agosto de 1939, a los efectos del artículo 33 de la misma, que fija los derechos del Estado sobre el valor de lo recuperado, este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 41 de la indicada Instrucción, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Tratándose de títulos españoles cotizables normalmente en las Bolsas de Comercio, se utilizará como base de cálculo el precio de contratación oficiosa correspondiente al día del reconocimiento de la propiedad acordado por el Juzgado o, en su defecto, el último precio oficioso conocido. Una vez restaurada la normalidad bursátil dicho precio será sustituido por la cotización oficial.

2.º Si los títulos carecieren de cotización oficial u oficiosa, regirá la va-

loración resultante de la última liquidación practicada por la Dirección General del Timbre y Monopolios, conforme al artículo 169 de la Ley del Timbre.

3.º Caso de que los títulos reivindicados fueran extranjeros, se interesará, asimismo, por el Juzgado declaración del Instituto Español de Moneda Extranjera, fundada en la estimación que los títulos registren en los mercados correspondientes.

4.º Los Extractos de inscripción de acciones nominativas serán considerados Resguardos de valores a los efectos de la aplicación del artículo 33 de la Instrucción.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1940.

LARRAZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Banca y Bolsa y Timbre y Monopolios.
(Núm. 321) (G.—337)

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 15 de enero de 1940 para descarga y salida urgente de mercancías en las estaciones de ferrocarril.

Ilmo. Sr.: Es de importancia extraordinaria en los presentes momentos aprovechar, al máximo, el material ferroviario, evitando paralizaciones de vagones que perjudiquen el transporte, y también que las mercancías se detengan demasiado tiempo en los muelles y en los almacenes de las estaciones.

En consecuencia, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero. Se ordena a las Compañías de Ferrocarriles que procedan a la descarga de toda clase de mercancías correspondientes a expediciones por vagón completo, si transcurrido el plazo señalado en su respectiva tarifa, o en el de ocho horas en los demás casos, habida cuenta de las normas señaladas en la Real Orden de 25 de octubre de 1929 y su modificación introducida por la de 18 de julio de 1934, no la haya realizado el consignatario; sin más responsabilidad para las Compañías de Ferrocarriles que la que pueda atribuirse a incuria o mala fe de los agentes encargados de efectuarla, aunque su descarga y depósito se haga al descubierto por insuficiencia de muelles cerrados.

Segundo. Previamente a la descarga de la mercancía, por las Compañías de Ferrocarriles se requerirá al Interventor del Estado para que expida certificación expresiva de las causas determinantes de la descarga, en la que haga constar, asimismo, los resultados del reconocimiento efectuado, y, en especial, de su estado, cantidad, peso y averías apreciables al exterior.

Tercero. Posteriormente a la descarga de la mercancía, caso de ser susceptible de avería inminente de deterioro, o que requiera medios especiales de conservación de seguridad, se procederá a la subasta de la misma, con la presencia del Interventor del Estado, invitando a presenciarse a un representante del Gobernador Civil, como Delegado de Abastecimientos y Transportes. En cuanto a las mercancías que no tengan las condiciones expresadas, se reducirán los plazos señalados por la Real Orden de 13 de junio de 1930 a un total de diez días, asignando el de cinco días para cada período,

debiendo al final del primero ser también notificado el Gobernador Civil, sin perjuicio de que se cumplan todas las formalidades señaladas en la repetida Real Orden de 13 de junio de 1930. El sobrante de las subastas efectuadas se ajustará a lo dispuesto en la Orden de la Dirección General de Obras Públicas de 20 de mayo de 1917 y Real Orden de 13 de junio de 1930.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.
(Núm. 262) (G.—294)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Convocatoria de concurso-oposición para proveer la plaza de Director del Instituto Español de Hematología.

Creado por Orden de 18 de diciembre último el Instituto Español de Hematología en cumplimiento de lo prevenido en dicha Orden, por esta Dirección General se convoca a concurso-oposición entre Médicos españoles para proveer la plaza de Director del citado Instituto, con la consignación que se fijará en su día, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto último (sobre provisión de plazas de la Administración del Estado con Mutilados, ex Combatientes, ex Cautivos y familiares de las víctimas de la guerra).

Las normas que habrán de regir en el presente concurso-oposición serán las siguientes:

a) Los aspirantes habrán de ser españoles, Doctores o Licenciados en Medicina, carecer de antecedentes penales y gozar la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo, cuyo requisito será comprobado por reconocimiento facultativo dispuesto por el Tribunal juzgador antes de dar comienzo a la oposición.

b) Las instancias se presentarán en el Registro General de esta Dirección (plaza de España, Madrid), en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, acompañadas de los siguientes documentos:

1. Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

2. Título profesional o, en su lugar, certificación notarial o académica del mismo, o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

3. Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes, si el aspirante no reúne la condición de ex Combatiente.

4. Testimonio del resultado favorable recaído en la depuración seguida por el Colegio de Médicos de la provincia residencia del interesado, o por un Juzgado de funcionarios, caso de reunir esta condición el aspirante.

5. Relación jurada de los méritos contraídos con el Glorioso Movimiento Nacional, así como el indispensable justificante de que el aspirante residas en la citada Ley de 25 de agosto último.

6. Testimonio de cuanto estime adecuado el aspirante para acreditar sus méritos y servicios.

c) Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 50 pesetas, en concepto de derecho de oposición.

d) El Tribunal que ha de juzgar el presente concurso-oposición estará constituido de la siguiente forma: Presidente, el propio Director general o persona en quien delegue; Vocales: un Catedrático de la Facultad de Medicina, un Médico designado por el Consejo General de Colegios Médicos y dos Médicos designados por esta Dirección General. El Tribunal será auxiliado en su tarea por un funcionario administrativo-sanitario designado al efecto.

Una alguna de las condiciones requere los siguientes:

1.º Exposición por escrito de los méritos del interesado en relación con la especialización de Hematología y Hemoterapia.

2.º Desarrollo por escrito y en el tiempo que acuerde fijar el Tribunal un tema elegido entre los veinte que a continuación se detallan:

I.—Morfología normal y patológica del glóbulo rojo.

II.—Morfología y Fisiología normal y patológica del monocito.

III.—Punción ganglionar y de médula ósea como medio diagnóstico de las hemopatías.

IV.—Punción de bazo como medio diagnóstico de las hemopatías.

V.—Mecanismo de la cohibición de hemorragias; su estudio clínico.

VI.—Concepto del linfogranuloma.

VII.—Anemias hipocromas-ahilicas.

VIII.—Anemias aplásticas.

IX.—Púrpura reumática.

X.—Leucemia aguda.

XI.—Historia de la transfusión de sangre.

XII.—Técnicas de la misma.

XIII.—Citrato sódico como anti-coagulante.

XIV.—Sangre conservada.

XV.—Inmuno transfusión.

XVI.—Preparación de Plasma humano y sus aplicaciones clínicas.

XVII.—Reacciones posttransfusionales.

XVIII.—Indicaciones hemoterápicas.

XIX.—Contraindicaciones hemoterápicas.

XX.—Concepto de la hemoterapia.

3.º Ejercicio práctico referente a un problema microscópico-hematológico.

4.º Exploración, diagnóstico y tratamiento de una hemopatía.

5.º Exposición por escrito de un proyecto de organización del Instituto Español de Hematología y Hemoterapia.

e) Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal, cuyo fallo será inapelable, elevará a esta Dirección General la propuesta correspondiente para la provisión de la plaza concursada.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Madrid, 12 de enero de 1940.—El Director general de Sanidad, J. A. Palanca.

(Núm. 322) (G.—334)

Dirección General de Administración Local

Dando normas para la formación del censo de funcionarios que integran los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local.

La urgente necesidad de reorganizar los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, prove-

yendo al ingreso en los mismos y verificando la provisión en propiedad de cuantas vacantes existen en la actualidad con personal declarado apto y competente, impone la ejecución de determinados trabajos preliminares, entre ellos la formación de los correspondientes ficheros y escalafones.

El Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, cumpliendo una de las atribuciones que le competen, conforme a la Orden de 28 de septiembre de 1939, que dispuso su creación como órgano de enlace entre el Ministerio de la Gobernación y los Cuerpos que representa, se ha dirigido a los Colegios Provinciales solicitando presten su más decidida colaboración a los Gobernadores Civiles para la misión que se les encomienda de formar el fichero de cada uno de estos tres grupos de funcionarios de las Corporaciones locales.

El trabajo que se trata de realizar, tiene como primordial finalidad, obtener un censo exacto y completo de cuantos funcionarios tengan debidamente acreditado su derecho a pertenecer a los respectivos Cuerpos Nacionales expresados, clasificados en sus correspondientes categorías. Al propio tiempo, por el resultado de esta información, podrán obtenerse las cifras de personal propietario e interino, tiempo de servicios prestados, consecuencias de la depuración practicada y otros datos de la mayor importancia, que han de tenerse en cuenta al formar los Escalafones de los distintos Cuerpos, conforme a lo dispuesto en la Ley Municipal en vigor.

Con tal objeto, esta Dirección General ha remitido a los Gobernadores Civiles el número de fichas necesario para obtener por cuadruplicado el censo de cada provincia, mediante la colaboración del Colegio Provincial respectivo, y tanto aquellas Autoridades como este Organismo, han de atenerse fielmente a las siguientes instrucciones, cuyo exacto cumplimiento exigirán los Gobiernos Civiles de los funcionarios declarantes y de las Autoridades locales que han de certificar la exactitud de los datos expresados:

Primero. Todas las plazas cubiertas a partir del 18 de julio de 1936 se considerarán provistas interinamente, cualquiera que haya sido el origen de la vacante y los acuerdos de la Corporación para su provisión posterior.

Segundo. Las provistas interinamente con anterioridad al 18 de julio de 1936, cualquiera que sea la fecha de su provisión y el número de años de servicios que lleve desempeñando el designado, conservarán el mismo carácter de interinidad a los efectos de su expresión en la ficha correspondiente, sin perjuicio de la calificación que en definitiva proceda y ha de hacerse por el Ministerio de la Gobernación.

Tercero. Solamente se considerarán como servicios prestados a los efectos de antigüedad en la carrera, los servicios prestados efectivamente en el desempeño de plazas en propiedad de Secretario, Interventor o Depositario.

Cuarto. Se hará constar de un modo expreso el resultado del expediente de depuración o, si no se hubiese tramitado, la causa que justifique tal excepción.

Quinto. Los servicios prestados se totalizarán hasta el día 31 de diciembre de 1939.

Sexto. El plazo para la realización de este trabajo será de un mes, con-

tado a partir del 20 de enero de 1940.

Séptimo. Interesando en gran manera que en la confección del fichero expresado se observe el máximo rigor en la veracidad y exactitud de los datos que se consignen por los interesados, los Presidentes de las Comisiones gestoras habrán de certificar, al dorso de cada ficha, que, verificada documentalmente la comprobación oportuna, los datos resultan ser ciertos y acreditados en forma fehaciente. Los Gobernadores Civiles visarán con su Visto Bueno esta diligencia de los citados Presidentes a los que encargarán de modo especial, mediante Circular inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia, el cumplimiento de este servicio.

Octavo. Los funcionarios pertenecientes a alguno de los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios que se encuentren en situación de excedencia o de expectación de destino, incluso los sancionados, salvo los separados o destituidos definitivamente, vendrán obligados a suscribir y presentar sus fichas correspondientes en el Gobierno Civil de la provincia donde residan, a cuyo efecto les serán facilitadas en dicho Centro.

Noveno. Los Colegios Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios, prestarán toda la colaboración precisa a los Gobernadores civiles para la más perfecta realización del trabajo que esta Dirección General ha ordenado practicar en beneficio de la mejor organización de los Cuerpos Nacionales de funcionarios de la Administración Local y de los servicios a ellos encomendados.

Décimo. Recibidas las fichas en los Gobiernos Civiles, serán distribuidas por éstos entre los Alcaldes de la provincia, comunicándoles las oportunas instrucciones y, una vez devueltas, se comprobarán por el representante que designe el Colegio Provincial, quien la suscribirá, dando cuenta al Gobernador Civil de los errores o falsedades que observare, al objeto de proceder en consecuencia.

Undécimo. Del fichero así formado, entregarán los Gobernadores un ejemplar al respectivo Colegio Provincial para su archivo y rectificación permanente, conforme a las altas y bajas que vayan produciéndose, de las que mensualmente deberá dar cuenta el Colegio a esta Dirección General, por conducto y con el Visto Bueno del Gobernador Civil. Los otros tres ejemplares serán remitidos a esta Dirección General de Administración Local, que conservará dos en su poder, remitiendo el otro al Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local.

Esta Dirección General confía en que, tanto los funcionarios directamente interesados, como las Autoridades y Corporaciones que han de intervenir en el trabajo que se les encomienda, comprendiendo su transcendencia, lo cumplan con el mayor celo y puntualidad.

Madrid, 20 de enero de 1940.—El Director general, Antonio Iturmendi Bañales.

(Núm. 3.327) (G.—533)

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Concurso para la provisión de las plazas del personal técnico administrativo de los Servicios de la Administración Central y Provincial.

Reorganizados los Servicios de la Administración Central y Provincial

de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por Decreto de 15 de diciembre último (B. O. número 361) y previsto en su artículo undécimo la provisión del personal técnico y administrativo que constituirá su plantilla, con el fin de efectuar el nombramiento de éste con las garantías técnicas necesarias, y de acuerdo con las disposiciones de la Ley de 25 de agosto último, sobre provisión de destinos entre ex Combatientes, Mutilados y ex Cautivos, se convoca a concurso para la provisión de las plazas que a continuación se enumeran, con arreglo a las normas contenidas en el siguiente articulado, y de conformidad con la propuesta elevada por esta Comisaría General y aceptada por el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio:

Artículo primero.—Servicios de la Administración Central:

- 1.º Siete Jefes de Sección.
- 2.º Quince Jefes de Negociado.
- 3.º Treinta y ocho Oficiales especializados.
- 4.º Veintitrés Auxiliares mecanógrafos.
- 5.º Dos Auxiliares en Asesoría Jurídica.

Artículo segundo.—Servicios de la Administración Provincial:

- 1.º En cada una de las provincias de Madrid, Barcelona, Valencia y Sevilla:

Un Secretario de primera.
Un Inspector de primera.
Un Inspector de segunda.
Cinco Subinspectores.
Siete Oficiales especializados.
Seis Auxiliares mecanógrafos.

- 2.º En cada una de las provincias de Alicante, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Jaén, La Coruña, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Toledo, Vizcaya y Zaragoza.

Un Secretario de segunda.
Un Inspector de segunda.
Dos Subinspectores.
Cuatro Oficiales especializados.
Cuatro Auxiliares mecanógrafos.

- 3.º En cada una de las provincias de Albacete, Alava, Almería, Avila, Baleares, Castellón, Cuenca, Gerona, Guipúzcoa, Guadalajara, Huelva, Huesca, Las Palmas, León, Lérida, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Tenerife, Teruel, Valladolid y Zamora.

Un Secretario de tercera.
Un Inspector de tercera.
Dos Subinspectores.
Tres Oficiales especializados.
Tres Auxiliares mecanógrafos.

- 4.º En cada una de las Subdelegaciones especiales de Cartagena, El Ferrol del Caudillo, Gijón, Menorca y Vigo.

Un Secretario.
Un Inspector.
Un Oficial especializado.
Un Auxiliar mecanógrafo.

Artículo tercero. Las condiciones generales para la opción a las categorías y plazas anunciadas en los dos artículos precedentes serán las siguientes:

Para todas las categorías

- a) Ser español, mayor de edad, sin defecto físico que le imposibilite el ejercicio del empleo.
- b) Buena conducta y carecer de antecedentes penales.
- c) Probada adhesión al Movimiento Nacional.

Para Jefes de Sección

Reunir alguna de las condiciones siguientes:

- a) Jefe o Capitán de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire.
- b) Jefe de Administración Civil o

funcionarios de categoría administrativa equiparada.

c) Jefe de Sección de la Comisaría General o del anterior Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes.

Para Jefes de Negociado, Secretario o Inspector Provincial

Alguno de estos requisitos:

a) Oficial del Ejército, Marina o Aire.

b) Jefe de Negociado de la Administración del Estado o funcionario de categoría equiparada.

c) Jefe de Negociado de la Comisaría, Secretario o Inspector Provincial con nombramiento expreso.

d) Título profesional facultativo de Universidad, Escuelas especiales o Intendente Mercantil.

Para Secretario de las Delegaciones locales, Oficiales de Administración Central, Provincial y Subinspectores

a) Oficial provisional, honorario o de contabilidad de los Ejércitos.

b) Oficial de la Administración civil del Estado, Provincia o Municipio mayor de 20.000 habitantes.

c) Oficial de la Comisaría General, de las Delegaciones provinciales o Subinspector con nombramiento de esta Comisaría.

d) Perito mercantil, bachiller o título similar.

e) Empleado administrativo con más de diez años de servicio en Bancos o entidades comerciales similares.

f) Auxiliares administrativos y Suboficiales profesionales de los Ejércitos.

Para Auxiliares de la Asesoría Jurídica

Licenciado o Doctor en Derecho.

Para Auxiliares Mecanógrafos

Demostrar su aptitud mediante prueba práctica, siendo preferidos:

a) Los que desempeñen este cometido de plantilla en Cuerpo del Estado.

b) Servicio en la Comisaría General.

Artículo cuarto. Con arreglo a los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939, y dentro de los aspirantes que reúnan los requisitos anunciados, a cada una de las categorías se reservarán dentro de las mismas:

a) El 20 por 100 para Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

b) El 20 por 100 para Oficiales Provisionales o de Complemento que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

c) El 20 por 100 para los restantes ex Combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

d) El 10 por 100 para los ex Cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y durante su cautiverio.

e) El 10 por 100 a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

f) El 20 por 100 restante para los concursantes en general.

Artículo quinto. Si no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados o no se cubriesen los cupos asignados por los apartados anteriores, se traspasarán estos cupos unos a otros, siguiendo el orden de su enunciación.

Artículo sexto. Las plazas a concursar de Auxiliares mecanógrafos

podrán ser desempeñadas indistintamente por personal de ambos sexos.

Artículo séptimo. Las instancias con los méritos y condiciones de cada concursante se dirigirán al señor Comisario General de Abastecimientos y Transportes, dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, acompañando con sus solicitudes la siguiente documentación:

- Certificado de nacimiento.
- Certificado que acredite posesión del título exigido en su caso para el concurso.
- Certificado del Registro General de Penales.

d) Cuantos documentos acrediten los méritos y condiciones expuestos por el solicitante, así como su condición de Mutilado, ex Combatiente, huérfano o desamparado y adhesión al Movimiento.

Artículo octavo. Caso de no poder presentar la documentación reseñada en el artículo anterior que acredite los méritos dentro del plazo expresado en el mismo, los solicitantes acompañarán declaraciones juradas de poseerlos, concediéndose otro plazo de quince días después de terminado el de presentación de instancias al solo efecto de acreditar los extremos expuestos en las declaraciones juradas.

Una vez finalizado este segundo plazo para presentación de documentos será rechazada toda la documentación, instancias y oficios que al concurso hagan referencia.

Artículo noveno. Por el Comisario General de Abastecimientos y Transportes, previos los asesoramientos necesarios y las pruebas que estime oportunas, se elevará al Ministerio de Industria y Comercio propuesta unipersonal para la provisión de cada una de las vacantes, a fin de que por la Autoridad superior se resuelva.

Contra la Orden Ministerial resolviendo el concurso no se dará recurso alguno.

Artículo décimo. Los nombramientos anteriores se harán con cargo al haber que anualmente figura en el presupuesto de la Comisaría para cada una de las respectivas vacantes.

Madrid, 19 de enero de 1940.—El Comisario General de Abastecimientos y Transportes, *Rufino Beltrán Vivar*.

(Núm. 323) (G.—335)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Reanudación de industrias

En uso de las atribuciones que me confiere la norma sexta de la Orden de 12 de septiembre de 1939 (B. O. del Estado del 23), vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Manuel García Arévalo para reanudar el funcionamiento de los talleres de reparaciones electromecánicas, S. A., de su propiedad, establecidos en la calle de Padilla, número 48, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes a la solicitud y datos presentados.

3.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación, para proceder a extender

el acta de autorización de funcionamiento.

4.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Delegación.

5.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la presente resolución, pasado el cual sin haberla efectuado ni solicitado prórroga, se considerará anulada esta autorización.

Madrid, 22 de enero de 1940.—El Ingeniero Jefe, *M. de las Peñas*.
(Núm. 353) (G.—366)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Por el presente se hace público el fallecimiento sin testar, el día dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y ocho, de doña Juliana Cava Berjano, de cincuenta y seis años de edad, natural de Brozas, hija de Sava y de Vicenta, soltera, sin haber dejado descendientes ni ascendientes ni otros parientes colaterales que su hermana de doble vínculo doña Juana Cava Berjano y sus sobrinos Vicenta, Salomé y Julia Torres Cava, hijos de Petra Cava Berjano, hermana premuerta de la causante.

En su virtud, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que, en término de treinta días, comparezcan a reclamarlo en este Juzgado de primera instancia número diecinueve, de Madrid, sito en la calle de General Castaños, número uno, acreditándolo con los correspondientes documentos acompañados del árbol genealógico, previniéndoles que, en otro caso, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Ante mí,
Ramiro López

(Firmado.) (A.—987)

JUZGADO NUMERO 15

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia de este día, dictada por el señor Juez de primera instancia número 15, de Madrid, en autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que sigue el Procurador don Ruperto Aicúa, a nombre y representación de doña Manuela Mondéjar Fernández, en reclamación de doscientas mil pesetas de principal, intereses y costas, contra don Antonio Bertolouci Suguimori, mayor de edad, Doctor en Derecho, vecino que fué de Murcia, sin residencia conocida actualmente, según así lo expresa la parte actora bajo su responsabilidad, por medio de la presente se confiere de nuevo traslado de tal demanda por medio de este segundo emplazamiento a dicho demandado, para que, dentro del término de cinco días, se persone en forma en dichos autos, si viere convenirle, haciéndole presente que la cédula de emplazamiento y copias simples de la demanda y documentos, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y con el fin de que la presente sirva de emplazamiento en forma a di-

cho demandado, don Antonio Bertolouci Suguimori, firmo en Madrid, a veinte de enero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario judicial,
Nicolás Cortés
(A.—991)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

EDICTO

Don Gracián Palacios Yuste, Juez municipal, en funciones de primera instancia de esta localidad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia del Procurador don Mariano Muñoz Pastor, en representación de doña Feliciano Esteban Gamonal, se tramita expediente para acreditar el dominio que dicha señora se encuentra de la siguiente

Finca:

Casa de una planta, en San Lorenzo del Escorial y su barrio de las Casillas, calle del Padre Villacastín, número tres, con una extensión superficial total de setenta y cuatro metros cuadrados; linda: por la derecha, entrando, con la calle de San Millán; izquierda, calle del Romeral; fondo o espalda, finca de don Fernando Gamonal Biesca, y frente, por donde tiene su entrada, con la calle del Padre Villacastín. Esta finca se ha segregado de otra de mayor extensión, que es como sigue: Una casa con cuadra y corral, formando todo ello una sola finca, radicante en San Lorenzo del Escorial y su barrio de las Casillas, travesía de la Lanchuela (hoy calle del Padre Villacastín), de un sólo piso, sin número de gobierno, que mide toda la finca ciento cuarenta y nueve metros cuadrados; linda: por la derecha, entrando, con la calle de San Millán; izquierda, calle del Romeral; espalda, casa de Santiago Herranz, y frente, travesía de la Lanchuela. La finca descrita en primer término la hubo doña Feliciano Esteban de los herederos de don Inocente Gamonal González y doña Antonia Cubo Gila.

Y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, a fin de que, dentro del término de ciento ochenta días puedan comparecer ante este Juzgado a alegar sus derechos, si les conviniere.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario,
Federico Orellana Martínez
Gracián Palacios Yuste
(A.—990)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

EDICTO

Don Gracián Palacios Yuste, Juez municipal, en funciones de primera instancia de esta localidad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia del vecino de esta localidad don Fernando Gamonal Biesca, para acreditar el dominio en que se encuentra de la siguiente

Finca:

Casa de una planta, con patio y cuadra, en San Lorenzo del Escorial y su barrio de las Casillas, calle de San Millán, número siete, con una extensión superficial total de setenta y cinco metros cuadrados; linda: por

la derecha, entrando, con finca de Santiago Herranz; izquierda, finca de Feliciano Esteban Gamonal; fondo o espalda, calle del Romeral, y frente, por donde tiene su entrada, calle de San Millán. Esta finca se ha segregado de otra de mayor extensión, que es la siguiente: Una casa con cuadra y corral, formando todo una sola finca, radicante en San Lorenzo del Escorial y su barrio de las Casillas, travesía de la Lanchuela (hoy calle del Padre Villacastín), de sólo un piso, sin número de gobierno, que mide toda la finca ciento cuarenta y nueve metros cuadrados; linda: por la derecha, entrando, con la calle de San Millán; izquierda, calle del Romeral; espalda, casa de Santiago Herranz, y frente, travesía de la Lanchuela. El señor Gamonal hubo la finca relacionada primeramente por compra hará unos cinco años de los herederos de don Inocente Gamonal González y doña Antonia Cubo Gila.

Y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, para que, dentro del término de ciento ochenta días puedan comparecer ante este Juzgado a alegar sus derechos, si les conviniere.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario,
Federico Orellana Martínez
Gracián Palacios Yuste
(A.—989)

JUZGADO NUMERO 6

Don Luis Vacas Andino, Juez de instrucción número 6 de Madrid,

Al Jefe de la Prisión de Claudio Coello, hago saber: Que por auto de esta fecha se ha declarado el sumario número 18 de 1939 y se ha acordado consignar a la procesada Juana Chicharro Martín a disposición del excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia.

Dado en Madrid, a 22 de enero de 1940.—*Cándido García*.—*Luis Vacas*.
(B.—194)

CITACIONES

JUZGADO NUMERO 12

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción número doce de esta Capital; en el sumario que se instruye con el número 185 de 1939, por muerte de Alejo Marcos Simón, el día nueve de mayo último, en la Virgen del Puerto, se ha acordado citar por medio del presente a los familiares de dicho finado, cuyos nombres y demás circunstancias se desconocen, para que comparezcan dentro del término de cinco días ante este Juzgado, a prestar declaración, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiese lugar. Y asimismo se les dará por instruido del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 24 de enero de 1940. E Secretario (firmado.)
(B.—197)

JUZGADO NUMERO 7

Gil Zapardiel (Antonio), que vivió como evacuado en la casa número 84 de la calle de Alcalá, y tenido su domicilio en la carretera de Andalucía, número 37, o en la de Extremadura igual número, comparecerá, dentro de término de cinco días, ante el Juz-

gado de instrucción número 7, de Madrid, Secretaria de don Joaquín Argote Sagastume, al objeto de prestar declaración en sumario por hurto a don Benito Mateo Arenillas que en dicho Juzgado se sigue con el número 65 de orden de 1939.

Madrid, 23 de enero de 1940.—El Secretario (firmado).—Luis Vacas.
(B.—196)

JUZGADO NUMERO 6

Por el presente se llama al perjudicado en sumario número 65 de 1939, Pedro Carretero Delgado, y al testigo Pedro Mata, a fin de que en término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado de instrucción 6, a declarar ambos y además ofrecerle las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 24 de enero de 1940.—Cándido García.
(B.—201)

JUZGADO NUMERO 12

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número doce de esta Capital, en el sumario número 109 de 1939, por hallazgo del cadáver de un desconocido el día 26 de abril último, en la Avenida de Menéndez Pelayo, próximo al cuartel del Pacífico, se ha acordado citar por medio del presente a sus familiares, cuyos nombres y demás circunstancias se desconocen, así como los del finado, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiese lugar. Y asimismo se les dará por instruidos del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 24 de enero de 1940. El Secretario (firmado.)
(B.—198)

COLMENAR VIEJO

Por el presente, y en virtud a ignorarse el actual domicilio o paradero del dueño o dueños, hasta ahora desconocidos, de cubiertas de automóvil hurtadas por Zacarías López Martínez, se les instruye del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y a los que también se llama para que, en término de diez días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en el sumario que se tramita en este Juzgado bajo el número 58 de 1939, por hurto.

Colmenar Viejo, 23 de enero de 1940.—(Firmado.)

(Núm. 352) (B.—206)

JUZGADO NUMERO 6

Por el presente se llama al lesionado Enrique Siebanc Rech o Eugenio Silván Rey, para que, en término de cinco días, comparezca ante el Juzgado de instrucción número 6, a prestar declaración y ser reconocido por el Médico forense y ofrecerle las acciones del procedimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sumario 91 de 1939.

Dado en Madrid, a 25 de enero de 1940.

(B.—205)

GUADALAJARA

Por el presente se cita al penado en el sumario 72 de 1935, sobre injurias a la Autoridad, Eusebio Aldea Beamonte, natural de Somolinos (Guadalajara), vecino que fué de Madrid y cuyo paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días a contar de la publicación

del presente en el tablón de anuncios de este Juzgado y *Boletines Oficiales* de esta Provincia y Madrid, comparezca en el mismo, sito en la calle del Generalísimo Franco, 32, de esta Ciudad, con el fin de darle vista de la minuta presentada en dicho procedimiento por el Letrado señor Rupilanchas, nombrado por el mismo para su defensa, apercibiéndole que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Guadalajara, a 16 de enero de 1940.

El Secretario (firmado), (firmado).
(Núm.—272) (B.—147)

GUADALAJARA

Por la presente se cita a Dora Galindo Martínez, de 20 años de edad, soltera sirvienta, natural y vecina de Madrid, que tuvo su domicilio en la calle de Martínez Vargas, 1, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días a partir de la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales* de esta Provincia y Madrid y en el tablón de anuncios de este Juzgado, comparezca ante el mismo, sito en la calle de Generalísimo Franco, 32, con objeto de practicar la diligencia acordada en el sumario 105 de 1939 por escándalo y corrupción de menores.

Guadalajara, a 12 de enero de 1940. El Secretario, (firmado).
(Núm.—269) (B.—150)

VALLADOLID

Pablo Ballotta, de 26 años de edad, soltero, representante, hijo de Tizio y Julia, natural de Italia, que tuvo su domicilio en la casa de huéspedes sita en la calle de San Ignacio, número 2, de Valladolid, y cuyo paradero se ignora, comparecerá en el plazo de ocho días ante esta Audiencia Provincial o Juzgado instructor número 2 de esta Capital, a fin de ser oído en expediente de indulto de la penada Alejandra Ladero Aida, a la que se la impuso la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor por el delito de hurto de la cantidad de 250 pesetas, de una cartera propiedad del perjudicado señor Ballotta.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial del Estado*, en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo la presente en Valladolid, a 19 de diciembre de 1939. Año de la Victoria. (firmado.)

(B.—195)

JUZGADO NUMERO 4

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción número 4 de los de esta Capital, en causa que se tramita en este Juzgado con el número 145 de 1939, por hurto a virtud de denuncia de don Francisco Sánchez Fernández, que vivió últimamente en la calle de la Cruz, número 17, por medio del presente se le cita de comparecencia ante este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la publicación del presente, al objeto de prestar declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones en dicha causa, bajo apercibimiento, si no comparece, de ser incurso en la multa de 5 a 50 pesetas, con que se le conmina.

Madrid, a 20 de enero de 1940. El Secretario. P. S. (firmado.)

(B.—202)

JUZGADO NUMERO 6

Por el presente, se llaman a los parientes más cercanos del fallecido

en el Hospital Provincial el veinticinco de junio, ingresado el diez de mayo, con lesiones por atropello, Benigno Flores Fuentes, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción número 6 de Madrid, a declarar en sumario 195 de 1939, y ofrecerle las acciones del artículo 109 de la Ley procesal.

Madrid, a 11 de enero de 1940. El Secretario, Cándido García.

(B.—104)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

JUZGADO NUMERO 14

Anselmo Bonilla, natural y vecino del pueblo de Mejorada (Toledo), y cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, comparecerá, en el término de tres días, a contar de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, ante el Juzgado Militar número 14, sito en la calle de Peligros, número 2, piso sexto, para ser constituido en prisión; todo ello a resultas del sumarisimo de urgencia número 590 que contra el mismo se sigue por el delito de rebelión militar, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Madrid, a 22 de enero de 1940. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).—El Capitán Juez instructor (firmado).

(Núm. 343) (B.—199)

LERIDA

Ramón Pizarro Domínguez, de treinta y tres años, natural de Aznarcollar (Sevilla), y domiciliado en Madrid, calle de la Cruz, número 80, procesado por delito de rebelión militar, comparecerá, en el término de quince días, contados a partir de la publicación de la presente, ante el Juez instructor don José María Suárez Mesa, Alférez honorífico del Cuerpo jurídico militar y Juez militar número 3 de la plaza de Lérida, caso de no hacer su presentación en el plazo señalado, será declarado en rebeldía y le pararán los perjuicios consiguientes.

En Lérida, a 16 de enero de 1940. El Juez militar (firmado).

(Núm. 305) (B.—161)

CITACIONES

JUZGADO ESPECIAL DE JEFES Y OFICIALES NUMERO 10

El Ilmo. señor Auditor de la primera Región, y en su nombre el Coronel instructor del Juzgado Especial de Jefes y Oficiales número 10, Cisne, número 6, de la Plaza de Madrid, por la presente llama, cita y emplaza a los individuos que a continuación se expresan para que comparezcan ante el mismo, a fin de recibirles declaración indagatoria en el procedimiento sumarisimo de urgencia número 48.022, en el plazo de setenta y dos horas, advirtiéndoles que de no hacerlo así serán declarados rebeldes.

Teniente de la Guardia Civil, Eugenio García Gunilla. Alférez del mismo Instituto, Matías Sánchez Montero. Cabo, Julián Vega Jiménez. Guardias: Ambrosio Pasero Gómez, José Tallón Alonso, Blas Delgado Torres, Juan Aparicio Serna, Jesús Oviado Pacios, Juan Navarro Márquez, Guadalupe Buendía Jiménez, Román Bermejo Fernán, Juan Urru-

tia Vilches, José Moreno Breto, Arsenio Martínez Sánchez.

Sargentos: Francisco Vallespi Horrach, Alberto Pozas Polo. Cabos: Luis Cabrejas Elvira, Fernando Pa-redes García. Guardias: Juan Arroyo Alonso, Francisco de Pedro, Manuel Reyes García, José García Vicente, Ovidio Fernández, Fernando Miguel.

Paisanos: José Luzón Morales, Juan Gil Heredia, Adolfo Sánchez Muñoz, José María López, Mariano Muñoz Sánchez, Antonio Pérez Morales, Luis Rata Jodar, Luis de Cabo Giorla, Bartolomé Ruiz Carrillo, Luis Rodríguez de la Lastra, Antonio Cabarcos Bello, José Iglesias Fernández.

Madrid, 12 de enero de 1940.—El Coronel Juez instructor (firmado).
(Núm. 304) (B.—164)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 2

El Juzgado Permanente Militar número 2, de esta Capital, en el juicio sumarisimo de urgencia número 7.050-787, seguido contra Luis García Maeso y cuatro más, ha acordado por providencia de esta fecha citar de comparecencia ante este Juzgado a don Emilio Gómez Pallete y Mezquita, Alférez provisional de Infantería del Raggruppamento Garristti-Compañía Comando-Posta 500, para que, en el plazo de diez días, a contar desde la publicación de esta cédula de citación, comparezca ante este Juzgado a ratificar denuncia que tiene presentada, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación, expido la presente en Madrid, a 23 de enero de 1940.—El Secretario, R. San Martín. Visto bueno: El Juez militar (firmado).

(B.—165)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 11

Por el presente se cita, llama y emplaza de comparecencia ante este Juzgado Militar Permanente número 11, sito en Pacífico, número 8, a doña Elena Romero Ortigosa, que habitaba en Madrid, calle de Bretón de los Herreros, número 47, primero, para prestar declaración en «diligencias previas» número 21.161, apercibiéndola que de no comparecer en el plazo de tres días, a partir de la publicación de este edicto en los periódicos de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, 18 de enero de 1940.—(firmado).

(B.—185)

AYUNTAMIENTOS

CHAMARTIN DE LA ROSA

Por acuerdo del Ayuntamiento se saca a concurso el Servicio municipal de Transportes de Carnes, que consistirá en el reparto diario de todas las carnes que se sacrifiquen en el Matadero, tanto para el consumo público como el privado y el de las foráneas, entendiéndose transporte desde el Matadero, plaza de toros o Inspecciones de Arbitrios a las tablaerías o domicilios particulares, dentro del término, y a las cámaras frigoríficas intervenidas por el Ayuntamiento, y de éstas a las carnicerías.

Las proposiciones se harán en sobre cerrado, por instancia dirigida a la Alcaldía y debidamente reintegradas, con arreglo al modelo que al final se inserta, acompañando la cédula perso-

nal del interesado y del documento que justifique haber depositado en las Arcas municipales o en la Caja General de Depósitos el 5 por 100 del tipo mayor de la subasta. El rematante consignará como fianza definitiva el importe del 10 por 100 del remate, tomando siempre el tipo mayor de la subasta.

Habrán dos tipos de subasta para el contrato de este servicio: Mientras duren las actuales circunstancias, es decir, durante el tiempo que el despacho en carnicerías sea sólo uno o dos días a la semana, el tipo será de 14.000 pesetas anuales. Cuando el despacho sea de 3 en adelante, siempre que la matanza sea superior al anterior racionamiento, el tipo será el de 25.000 pesetas anuales, cobrándose por meses vencidos, viniendo obligada la Corporación a su pago en los seis primeros días del mes siguiente al en que se haya prestado el servicio, entendiéndose rebajada dicha cantidad en lo que resulte del remate definitivo.

La subasta se verificará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, al siguiente día hábil del en que termine el plazo de veinte días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las doce en punto, y durante los cuales podrán presentarse las proposiciones hasta las dos de la tarde, durante cuyo plazo se hallan de manifiesto el expediente en la Secretaría municipal los días laborables, de nueve a una de la tarde.

El contrato regirá durante cuatro años, prorrogable por uno más si para aquella fecha no se municipalizara el servicio, y comenzará a regir a los ocho días de la adjudicación definitiva, terminando en 31 de diciembre de 1944, o bien en la misma fecha del año 1945, caso que sea prorrogado.

El transporte deberá realizarse en vehículos adecuados, que serán uno

de tracción mecánica y otros de tracción de sangre; el número de ellos será el que, a juicio del señor Alcalde y del Delegado del Matadero, se precise para que el servicio esté debidamente atendido. Los vehículos deberán ser cerrados y forrados de chapa, debiendo reunir las condiciones de higiene ordenadas por las Leyes sanitarias vigentes y las que se dicten, para lo cual el Jefe de los Servicios Veterinarios y el técnico que designe la Alcaldía harán las inspecciones precisas. Los vehículos deberán ser lavados diariamente por su interior y exterior, debiendo llevar cada uno grabado, nunca sobrepuesto, el siguiente rótulo: «Chamartín de la Rosa. Matadero Municipal», con el fin de que los carruajes no puedan ser empleados para otros fines más que al transporte de carnes.

El reparto de la carne se hará con la rapidez necesaria, a cuyo fin el personal del Matadero entregará en los escarpaderos del mismo al contratista las reses o cuartos y sus despojos antes de las cuatro de la tarde.

El adjudicatario no podrá por ninguna causa ni pretexto dejar de efectuar diariamente en todo o parte el servicio objeto de este contrato, dentro de las horas que se le marquen por la Alcaldía o Comisario del Matadero. Si no lo hiciera, podrá el Ayuntamiento llegar a incautarse de los carruajes, caballerías y camionetas que se empleasen para ello, sin que el contratista tenga derecho a reclamación alguna, debiendo satisfacer además al carnicero o carniceros perjudicados con el retraso el importe de los artículos que haya dejado de repartir más el 10 por 100 de aumento sobre su valor comercial, y todo ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que pudieran alcanzarse.

El acto de la subasta será presidido por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue, y con asistencia de otro

Teniente de Alcalde designado por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se obliga a consignar en sus presupuestos municipales las cantidades para el pago de este contrato hasta la terminación del mismo.

Se hace constar que las bases de este concurso han estado expuestas al público por plazo de ocho días, sin que se haya formulado reclamación alguna.

Las demás condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables, de nueve a una de la tarde, donde podrán ser examinadas por cuantas personas lo deseen.

Chamartín de la Rosa, a 27 de enero de 1940.—El Alcalde Presidente (firmado).

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que habita en la calle de ..., se compromete a realizar el servicio de transporte de carnes desde el Matadero de Chamartín de la Rosa a las tabajerías de la Villa, con las condiciones que figuran en el expediente, mientras duren las actuales circunstancias, en el precio de ..., y una vez normalizados los días de sacrificio de reses, o sea cuando se sacrifique de tres días en adelante por semana, en el precio de ... pesetas anuales.

(Fecha y firma.)

(O.—631)

VILLANUEVA DE PERALES

Plantilla de funcionarios que forma este Ayuntamiento de acuerdo con la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, aprobada en sesión del día 6 del corriente:

Técnico-administrativo: Un Secretario-Interventor, interino.—Administrativos: Un Depositario de fondos, interino; un Agente o Apoderado en Madrid.—Subalternos: Un Alguacil-

Portero, interino.—Sanitarios: Un Médico de Asistencia Pública Domiciliaria; un Farmacéutico titular, en propiedad; un Veterinario municipal en agrupación, interino; una Comadrona titular, y un Practicante titular, sin proveer.

Villanueva de Perales, 20 de enero de 1940.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 348)

(X.—156)

GUADARRAMA

Plantilla del personal formada por este Ayuntamiento para el ejercicio 1940, la cual ha sido aprobada en sesión celebrada por el mismo con fecha 14 del corriente mes de diciembre:

Grupo A). Administrativos: Don José Paralló de Vicente, Secretario, en propiedad, 5.166,64 pesetas; don Julio González Mingo, Oficial 1.º, en propiedad, 3.125; vacante, Auxiliar, 2.555; vacante, Interventor, 4.000; vacante, Administrador de Arbitrios, 2.920; don Rafael Jiménez Geromini, Depositario, en propiedad, 3.750; vacante, Vigilante de Arbitrios, 2.555; don Eduardo Pancorbo Yáñez, Apoderado, 400.—Grupo B). Facultativos y técnicos: Don José Luis Bensusán y Vidal, Médico titular, interino, pesetas 3.000; don Juan José Cabrerizo Aranda, Farmacéutico, en propiedad, 1.100; don Luis González Vila, Practicante titular, en propiedad, 2.826,40; don Emilio Jiménez Geromini, Veterinario titular, en propiedad, 3.300; doña Rosa Sanz López, Matrona titular, en propiedad, 1.126,40.—Grupo C). Subalternos: Don Jesús Herranz Bravo, Alguacil, en propiedad, 2.555 pesetas; don Eustasio Contreras González, Sereno, en propiedad, 2.555; don Catalino Izquierdo Gómez, Sereno, en propiedad, 2.555; don Mariano Aláez Pozas, Guarda municipal, en propiedad, 2.555; don Raimundo Martín Oviedo, Encargado del Cementerio, en propiedad,

Luis Fernández Grao, un quinquenio de 500 pesetas anuales, a partir de 1.º de febrero del presente año, con efectos económicos desde primero de abril de 1939, habilitándose por la Sección de Hacienda el oportuno crédito para pago de estos quinquenios, en el supuesto caso de que en el vigente Presupuesto de Gastos no haya consignación a propósito para el mismo.

1.001. Conceder al Auxiliar administrativo don Julio Fernández López, el abono de 500 pesetas, por horas extraordinarias realizadas en el servicio de Cédulas personales desde junio a noviembre de 1935, abonándose dicha cantidad con cargo a la consignación existente en el capítulo I, artículo 11, concepto 9.º del vigente Presupuesto de Gastos.

1.002. Conceder al funcionario administrativo don Roberto García Sánchez, un mes de licencia, por enfermedad, en las condiciones reglamentarias.

1.003. Conceder anticipos reintegrables, equivalentes a dos mensualidades de su haber, en las condiciones establecidas por el Real decreto de 16 de diciembre de 1929, a los empleados siguientes: Don Senén González Pardo, don Eduardo Maganto San Germán y don Mariano Tordesillas García.

1.004. Aprobar propuesta del Juez instructor del expediente administrativo incoado a la Enfermera señorita Enriqueta García Catalina y, en su consecuencia, imponerle la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante dos meses.

1.005. Aprobar propuesta de los Jueces instructores de los expedientes de información respectivos y, en su consecuencia, reponer sin sanción, en el puesto que ocupaban en 18 de julio de 1936, a los empleados siguientes: Portero, don Emilio Reverter Alonso; Encargado del Lavadero del Hospital Provincial, don Alfredo Rodríguez Martínez.

1.006. Aprobar propuesta del Juez instructor del expediente-información instruido a la jornalera de Mecanización, señorita Jesusa Gómez Sagredo, y, en su consecuencia, reponer sin sanción en el puesto que ocupaba en 18 de julio de 1936 a la mencionada jornalera, sin que esta reposición suponga concesión de otros derechos que los dimanantes de su nombramiento.

devengados por los valores que representan, debiendo el interesado suscribir el oportuno documento que acredite esta devolución.

984. Suspender la continuación de las obras de pavimentación de la travesía de Cadalso de los Vidrios, toda vez que se trata de una vía municipal ajena al trazado de la carretera provincial, y que por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras de esta Corporación se informe acerca de la forma de realizar la rescisión de esta contrata y demás efectos.

985. Designar los días 3, 13 y 23 del próximo mes de noviembre para que celebre sus sesiones la Comisión Gestora de la Corporación.

986. Adquirir de la «Imprenta Artística», y con destino a la Imprenta Provincial, y a reserva de que ésta quede instalada en el Colegio de San Fernando, una estereotipia plana, cuyo importe de 1.850 pesetas se abonará con cargo al capítulo VI, artículo 4.º, concepto 36 («Para material de Imprenta y Encuadernación») del vigente Presupuesto de Gastos de la Corporación.

987. Declarar de abono a la Pagaduría del Servicio de Recuperación de Automóviles (zona de Madrid), la cantidad de 1.099,25 pesetas, importe de tres cargos por 435 pesetas, 628 pesetas y 36,25 pesetas, en concepto de suministro efectuado por dicho servicio de piezas y materiales con destino a los coches de la Corporación, con cargo al capítulo VII, artículo 4.º, concepto 139 del vigente Presupuesto.

988. Aprobar la adquisición de cuatro camiones-automóviles con destino a los Servicios de la Corporación.

989. Aprobar el contrato de arrendamiento del local sito en Maldonado, número 31, por un importe de 12.000 pesetas anuales, con destino a la instalación del Garaje Provincial.

990. Aprobar el contrato de arrendamiento de la finca de la calle Velázquez, número 89, con destino a las Oficinas centrales de la Corporación, en la cantidad de 80.000 pesetas anuales.

991. Contribuir con 2.000 pesetas a la «Obra del Santuario Nacional de la Gran Promesa», en atención a lo interesado por el ilustrísimo señor Arzobispo de Valladolid, con cargo al concepto de Imprevistos del vigente Presupuesto.

1.277,50; don Anselmo Contreras González, Fontanero, en propiedad, 2.555.

Guadarrama, 19 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, José Parallé. — El Alcalde, Luis Bravo.

(Núm. 356)

(X.—155)

CIEMPOZUELOS

Con sujeción a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939 y disposiciones legales concordantes, este Ayuntamiento ha acordado celebrar concurso para la provisión de las plazas de empleados subalternos de este Municipio, vacantes, y que se relacionan:

Un cabo de serenos, con 2.208,25 pesetas anuales; tres serenos, cada uno con 2.007,50; un guarda fuentes, con 1.533; un guarda jurado, con 2.190, y un peón público, con 1.825.

Los concursantes habrán de reunir las condiciones siguientes:

a) Ser español, varón, y haber cumplido veintitrés años de edad. b) No padecer defecto físico que le dificulte el ejercicio del empleo. c) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta. d) Ser persona adicta al Glorioso Movimiento Nacional.

En plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio, los concursantes presentarán en estas oficinas municipales las solicitudes, dirigidas a esta Alcaldía, suscritas por los interesados y acompañadas de la documentación que acrediten reunir las condiciones exigidas, así como los justificantes de los méritos que aleguen; debidamente reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre del Estado.

Los concursantes serán sometidos a examen de aptitud, a fin de acreditar los conocimientos propios de sus cargos, en el local, día y hora que el

Tribunal señale; quedando exento de examen el cargo de peón público.

Ciempozuelos, 23 de enero de 1940. El Alcalde (firmado).

(Núm. 350)

(O.—628)

VILLANUEVA DE PERALES

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días hábiles, el pliego de condiciones formulado por el mismo y para el arrendamiento en pública subasta de la caza menor de la Dehesa boyal de esta Villa, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Villanueva de Perales, a 20 de enero de 1940.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 349)

(O.—627)

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado tres resguardos, expedidos por esta Caja General en 29 diciembre 1934, 10 enero 1936 y 15 junio 1936, con los números 315.228, 323.778 y 326.227 de entrada y 137.267, 143.411 y 144.797 de registro, correspondientes a tres depósitos constituidos por el Banco de Bilbao, para responder del contrato de suministros a la Marina de Guerra de 10 aviones «Hawker», 42 aviones «Martín» y reconstrucción del avión «Dornier número 8», importantes pesetas 140.000, 23.980.000 y 11.500, respectivamente,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin nin-

gún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 13 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ordenador de Pagos, F. Armengol.

(A.—988)

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado tres resguardos expedidos por esta Caja General en 2 de marzo de 1934, 1 de enero de 1929 y 6 de agosto de 1934, con los números 309.691, 309.692 y 312.743 de entrada y 134.284, 134.285 y 135.716 de registro, correspondientes a tres depósitos de 1.000 pesetas cada uno de los dos primeros y 6.500 pesetas el tercero, constituidos por don Tomás Jorcano Sanz para responder de las obras de los talleres de calderería y montaje de la Compañía M. Z. A. y las obras de la Casa Administración y Laboratorio del Pantano de Linares del Arroyo (Segovia).

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 13 de enero de 1940.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Esteban.

(A.—986)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 49.831, a nombre de doña Escolástica Gil Flores, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 29 de enero de 1940.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—992)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 115.188, a nombre de don Higinio Peña Hidalgo, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 28 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—993)

Agencia de Negocios "Marbebl"

Alcalá, número 126, entresuelo. Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Últimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 5ª

992. Autorizar a la Sección de Vías y Obras provinciales para que formule propuesta de arriendo de un local con destino a Parque del material móvil y Almacén de herramientas de la mencionada Sección, y a fin de que por la Comisión Gestora se apruebe en definitiva o formule los reparos que estime convenientes.

993. Conceder a doña Manuela Gonzalo Domingo, en su concepto de viuda del que fué Profesor Médico, jubilado, de la Beneficencia Provincial, don Mamerto Castañeda, la pensión vitalicia anual de 5.750 pesetas, 50 por 100 del sueldo regulador de 11.500, en armonía con un mínimo de treinta años de servicios prestados por el causante, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 20 del vigente reglamento de Empleados de la Corporación, pensión que percibirá la interesada con cargo a la correspondiente consignación presupuestaria, a partir del día 18 de julio de 1939, y en tanto conserve las condiciones legales exigibles para su disfrute, y declarar de abono a su favor y demás herederos el importe de los haberes devengados y no percibidos por el señor Castañeda hasta la fecha de su fallecimiento, ocurrido el día 17 de julio del año en curso.

994. Designar la Comisión de Presupuestos que ha de realizar los estudios correspondientes al de 1940.

995. Declarar de abono, a favor de doña Natividad Zazo Baró, como madre de don Félix Rodelgo Zazo, obrero panadero del Colegio de San Fernando, asesinado por los rojos, de conformidad con el acuerdo de la Comisión Gestora de esta Diputación de Madrid, de 26 de septiembre último, la cantidad de 4.500 pesetas, por una sola vez, y en concepto de indemnización, con cargo al capítulo I, artículo 11 del vigente Presupuesto de Gastos.

996. Desestimar la petición deducida por doña Consuelo Pérez Valdés Pellico, por no concurrir en ella, para poder optar a la pensión que reclama, las condiciones exigidas tanto por el artículo 22 del vigente reglamento de Empleados de la Corporación, como en la legislación de Clases Pasivas del Estado que pudiera aplicar supletoriamente.

997. Declarar de abono, a cargo del concepto número 42, capítulo VIII, «Crédito global», del vigente Presupuesto de Gastos, la cantidad de 150 pesetas, importe de las dietas por desplazamientos en

servicio oficial devengadas por el Jefe de la Sección de Abastos, don Antonio Gómez Carvajales, durante los meses de abril y septiembre del año actual.

998. Conceder anticipos reintegrables de dos mensualidades, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 16 de diciembre de 1939, a los funcionarios de esta Corporación que se encuentren pendientes de liquidación de otros anticipos otorgados en época roja, cuyos interesados dejan en suspenso su reintegro amparándose en lo dispuesto en la ley de 1.º de abril de 1939, siempre y cuando que en el momento de su percepción se constituya en Arcas provinciales, en calidad de depósito, igual importe que el que tengan pendiente de reintegro, cuyo importe estará, por este concepto de depósito, a resultas de lo que se dicte por la Superioridad en cuanto a «suspensión de pago de toda obligación de entrega de dinero dimanada de pacto perfeccionado bajo dominio del enemigo», y obligándose a los solicitantes al reintegro del total del nuevo anticipo concedido. Reuniendo, por otra parte, la condición los peticionarios de ser reincorporados al servicio activo sin sanción alguna y previa instancia individual.

999. Conceder a los funcionarios administrativos don Julián Ontiveros de Oro y don Santiago de San Antonio el premio remuneratorio, equivalente al 10 por 100 de sus haberes, por llevar más de cuarenta años al servicio de la Corporación, desde el 17 de agosto de 1938, con efectos económicos a partir desde el 1.º de abril del presente año, al primero de dichos señores, y desde 1.º de enero de 1936, con efectos económicos inmediatos desde 1.º de abril último, al segundo de ellos, debiendo supeditarse respecto a éste el pago de lo correspondiente a dicho premio de 1.º de enero de 1936 a 31 de marzo del presente año, a la fecha en que la Corporación abone los haberes no percibidos por los empleados cesantes por su desafección al régimen marxista, durante su cesantía. Dicho premio remuneratorio se satisfará con cargo a la partida «Cuerpo Administrativo, Auxiliares, etcétera» del capítulo VI, artículo 1.º del vigente Presupuesto de Gastos y por semestres vencidos, conforme a las bases que regulan esta clase de concesiones.

1.000. Conceder a los Practicantes de la Beneficencia provincial don Gerardo Balabasquér López, don Antonio García Pérez y don